ENTE DE RECUPERACIÓN DE FONDOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD DE MENDOZA - REFORSAL
Resolución Nº 5

Mendoza, 21 de febrero de 2025

VISTO:

La necesidad de garantizar la sostenibilidad financiera de los efectores públicos de la Provincia de Mendoza mediante la recuperación de los créditos adeudados por las obras sociales, mutuales, prepagas, compañías de seguro y otros obligados al pago, por los servicios asistenciales brindados a sus beneficiarios; y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Ente de Recuperación de Fondos para el Fortalecimiento de la Salud Pública de Mendoza (REFORSAL) fue instituido por la Ley 9535, con el objeto gestionar y administrar la facturación y cobranza, tanto judicial como extrajudicial, de las prestaciones brindadas por los efectores de salud del sector público de la Provincia de Mendoza a personas con cobertura de salud pública o privada.

2.- Que, con el fin de optimizar la recuperación de los montos adeudados y reducir los costos asociados a la ejecución coactiva, el artículo 8 de la mencionada ley faculta al REFORSAL a celebrar planes de facilidades de pago bajo condiciones que aseguren un tratamiento equitativo, evitando otorgar beneficios superiores a los previstos en los regímenes de regularización de tributos administrados por la Administración Tributaria Mendoza.

3.- Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario implementar un Programa Permanente de Facilidades de Pago que permita la regularización de las deudas de manera eficiente, garantizando la sostenibilidad financiera de los hospitales públicos sin desincentivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones por parte de los financiadores.

4.- Que la Ley 9535 y sus normas complementarias, establecen que, ante la mora en el pago de los conceptos facturados por REFORSAL, será de aplicación la tasa de interés moratorio regulada en la Ley Provincial N° 9041, cuya modificación por Ley N° 9516 la fijó como la Tasa Nominal Anual de préstamos de libre destino hasta setenta y dos (72) meses para personas que no son clientes del Banco de la Nación Argentina, la cual se calculará desde la fecha de vencimiento de la factura hasta su efectivo pago.

5.- Que, mediante la Resolución N° 14/2025, el Ministerio de Hacienda y Finanzas de Mendoza estableció en el DOS POR CIENTO (2%) mensual la tasa de financiación aplicable a los planes de facilidades de pago otorgados por la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.), conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Código Fiscal, por lo que dicha tasa constituye el mínimo que REFORSAL podrá aplicar a los planes de pago en cuestión.

6.- Que, en consecuencia, corresponde dictar la presente resolución a fin de establecer formalmente el Programa Permanente de Facilidades de Pago, garantizando condiciones claras y uniformes para la regularización de deudas, en concordancia con la normativa vigente y los principios de sostenibilidad financiera del sistema de salud público de la Provincia.

POR ELLO,

LA DIRECTORA DEL ENTE DE RECUPERACIÓN DE FONDOS PARA EL

FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD DE MENDOZA - REFORSAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: OBJETO. Establézcase el Programa Permanente de Facilidades de Pago para la Regularización de Deudas con REFORSAL, destinado a la recuperación de los créditos adeudados por obras sociales y prepagas por servicios asistenciales brindados por los efectores públicos de Mendoza, en los términos de la Ley 9535 y sus normas complementarias.

El programa tiene como finalidad fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones, estableciendo mecanismos que faciliten el pago de las deudas y evitando, en la medida de lo posible, la judicialización innecesaria de los créditos. A su vez, busca equilibrar la necesidad de recuperación de fondos con la prevención de incentivos que promuevan el incumplimiento sistemático de los pagos.

ARTÍCULO 2°: OBLIGACIONES SUSCEPTIBLES DE REGULARIZACIÓN. Podrán ser incluidas en un único plan de facilidades de pago todas las obligaciones derivadas de facturas emitidas por REFORSAL que se encuentren vencidas e impagas, total o parcialmente, cualquiera sea su estado, incluyendo aquellas contenidas en boletas de deuda, con o sin proceso judicial iniciado.

En los casos en que las deudas provengan de boletas de pago ya emitidas, podrán agruparse en un mismo plan de facilidades múltiples boletas de deuda y facturas, siempre que la totalidad de las boletas de deuda o facturas involucradas se encuentren asignadas al mismo abogado recaudador.

ARTÍCULO 3°: OPCIONES DE CUOTAS. Los deudores podrán optar por planes de pago en TRES (3), SEIS (6) o NUEVE (9) cuotas para cancelar el monto adeudado.

A los efectos de la presente resolución, se considera monto adeudado la suma del capital original, los intereses moratorios acumulados hasta la fecha de formalización del plan y el interés de financiación, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Del total así determinado, se descontarán los pagos parciales que el deudor hubiera realizado.

Todos los planes de pago concertados se ajustarán a los siguientes requisitos mínimos:

1.- Será obligatorio efectuar el pago de la primera cuota dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de formalización del plan. Cumplido, se considerará perfeccionado el plan de pagos elegido.

2.- Las cuotas deberán ser mensuales, iguales y consecutivas, e incluir los intereses moratorios y de financiación correspondientes.

3.- El monto de cada cuota no podrá ser inferior a CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000).

En caso de que el vencimiento de una cuota coincida con un día inhábil, el pago se considerará realizado en término si se efectúa dentro del día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 4°: TASAS DE INTERÉS. El interés moratorio se calculará conforme a lo dispuesto en la Ley 9535 y la Ley 9041 de Mendoza, a partir de la mora y hasta la fecha de concertación del plan.

Sobre el monto financiado —entendido como el capital inicial con más los intereses moratorios, deducidos los pagos parciales realizados— se aplicará una tasa de interés de financiación, determinada según el estado del crédito al momento de formalizar el acuerdo de pago, conforme al siguiente esquema:

1.- DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) mensual, si el acuerdo de pago se celebra antes de la emisión de la boleta de deuda o asignación de las facturas de que se trate a un abogado recaudador.

2.- TRES POR CIENTO (3%) mensual, si el acuerdo se celebra después de la emisión de la boleta de deuda o asignación a un abogado recaudador, pero antes de interpuesta la demanda judicial.

3.- CUATRO POR CIENTO (4%) mensual, si el acuerdo se celebra luego de interpuesta la demanda judicial que corresponda.

ARTÍCULO 5°: LÍMITES DE PLANES ACTIVOS. Cada financiador deudor podrá tener hasta CUATRO (4) planes de pago activos simultáneamente. Dentro de este límite, se establecen las siguientes restricciones:

1.- No podrá contar con más de DOS (2) planes en etapa judicial, es decir, luego de la interposición de la demanda judicial que corresponda.

2.- No podrá contar con más de UN (1) plan vigente de NUEVE (9) cuotas, independientemente de la cantidad de cuotas abonadas hasta la fecha.

3.- Para acceder a un nuevo plan de facilidades de pago, el deudor deberá encontrarse al día en el cumplimiento de todos los planes vigentes, dentro de los límites establecidos en el presente artículo.

ARTICULO 6°. EXCEPCIONES. Excepcionalmente, y cuando las circunstancias lo justifiquen, la Dirección de REFORSAL podrá autorizar la suscripción de un mayor número de planes de facilidades de pago o la ampliación de la cantidad de cuotas. Para ello, se considerarán factores como: la naturaleza y tamaño del financiador, el monto de la deuda, su historial de cumplimiento de obligaciones similares y la existencia de circunstancias excepcionales.

En todos los casos, la autorización especial deberá considerar intereses moratorios y los de financiación.

ARTÍCULO 7°: PLANES ACCESORIOS PARA HONORARIOS Y GASTOS CAUSÍDICOS. En caso de deudas emergentes de una boleta de deuda o facturas con las que ya se hubiera interpuesto demanda judicial, se deberán incluir, en las mismas condiciones, los honorarios y gastos causídicos devengados, conforme a la Ley 6.306.

Estos honorarios y gastos se cancelarán en las mismas condiciones del plan principal, es decir, en cuotas, con las mismas tasas de interés y plazos. Para ello, se deberá formalizar un acuerdo de pago accesorio al Plan de facilidades principal, el cual será firmado por el recaudador asignado.

La caducidad del plan principal implicará automáticamente la caducidad del plan accesorio.

ARTÍCULO 8°: CANCELACIÓN ANTICIPADA El deudor podrá cancelar totalmente su plan en cualquier momento.

En caso de cancelación anticipada, no se abonarán los intereses de financiación correspondientes al tiempo no utilizado, aplicándose únicamente los intereses proporcionales hasta el día de pago.

ARTÍCULO 9°: PAGO DE CUOTAS Y DECAIMIENTO DEL PLAN DE FACILIDADES. Todas las cuotas se abonarán por transferencia bancaria a la cuenta de REFORSAL, debiendo informarse en forma documentada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la transferencia a la cuenta de correo financiador.reforsal@mendoza.gov.ar.

Un plan de facilidades se considerará caduco cuando el deudor registre:

- Dos (2) cuotas impagas consecutivas, o
- Cuatro (4) cuotas impagas o canceladas fuera de término, aunque no sean consecutivas.

En caso de caducidad, los montos abonados se considerarán pagos a cuenta de la liquidación final, y el saldo pendiente pasará a ser exigible en su totalidad, devengando intereses moratorios conforme a la Ley 9041 de Mendoza.

Acaecida la caducidad de un plan de pagos vigente, el deudor podrá optar por reactivarlo bajo la condición de abonar el veinticinco por ciento (25%) del saldo pendiente y el remanente en la cantidad de cuotas restantes del plan original.

ARTÍCULO 10°: PLANES DE PAGO POR DEUDAS CON PROCESO JUDICIAL INICIADO. La incorporación a un plan de pagos de deuda contenida en una boleta de deuda o factura con juicio ya iniciado contendrá un acuerdo expreso del deudor financiador con la suspensión del proceso judicial en curso.

Frente a la caducidad del plan de pagos, dicha circunstancia se informará al abogado recaudador, y se reanudarán las actuaciones judiciales en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 11°: VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 12°: REGISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DANIELA CORREA

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
25/02/2025	32303